

Recurso de reposición _ apelación 2020_00208

RAFAEL VARELA <rafaa63@hotmail.com>

Mié 8/02/2023 4:56 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SEÑORA
JUEZ TERCERA MUNICIPAL
GUADALAJARA DE BUGA VALLE
E. S. D.**

**PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE: RAFAEL ANTONIO CLAVIJO
DDA: LUCY LOPEZ CLAVIJO**

**PROCESO: DEMANDA DE RECONVENCION / REIVINDICATORIO
O DE DOMINIO
DTE: LUCY LOPEZ CLAVIJO
DDO: RAFAEL ANTONIO CLAVIJO
RAD: 76111400030032020-00208-00**

RAFAEL VARELA MENA, mayor de edad y vecino de Buga Valle, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.896.050 expedida en Buga Valle y con Tarjeta Profesional número 161192 del Consejo Superior de la Judicatura, presento archivo en formato PDF que contiene recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Cordialmente,

Rafael Varela Mena
Abogado
Especialista en Derecho Comercial Universidad Javeriana
Conciliador en Derecho
Oficina: carrera 13 # 5-78 Buga Valle, oficina 304
Tel. 3155078734

**SEÑORA
JUEZ TERCERA MUNICIPAL
GUADALAJARA DE BUGA VALLE
E. S. D.**

**PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE: RAFAEL ANTONIO CLAVIJO
DDA: LUCY LOPEZ CLAVIJO**

**PROCESO: DEMANDA DE RECONVENCION /
REIVINDICATORIO O DE DOMINIO
DTE: LUCY LOPEZ CLAVIJO
DDO: RAFAEL ANTONIO CLAVIJO
RAD: 76111400030032020-00208-00**

RAFAEL VARELA MENA, mayor de edad y vecino de Buga Valle, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.896.050 expedida en Buga Valle y con Tarjeta Profesional número 161192 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del demandante en pertenencia y demandado en reconvención señor **RAFAEL ANTONIO CLAVIJO** y dentro de la oportunidad procesal correspondiente, formulo recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACIÓN contra el auto 116 del 02 de febrero de 2023 de la siguiente manera:

PRIMERO: No se comparte la apreciación del despacho al indicarse que el suscrito por ser apoderado de pertenencia, ya tenía que estar enterado de la demanda de reconvención presentada por la parte pasiva y al respecto cabe precisar que en el auto 1127 del 21 de junio de 2021 por medio del cual se admitió la demanda de reconvención, aunque en el punto segundo de la parte resolutive se indicó que dicho auto se notificaba por estado electrónico, conforme al artículo 371 del C.G.P., no se ordenó su traslado y tampoco se indicó el término del traslado, para así determinar cuando iniciaba y cuando terminaba.

SEGUNDO: Considero que el despacho no dio aplicación al artículo 371 del C.G.P. que indica:

ARTICULO 371. RECONVENCION. Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo [91](#), por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Al revisarse el expediente, se puede apreciar que al momento de solicitarse por el suscrito que se me corriera traslado de la demanda de reconvención (06 de abril de 2022), todavía no se había notificado al curador ad litem, pues ello ocurrió apenas el 10 de mayo de 2022, lo que no cumple la exigencia del mencionado artículo, ya que se precisa que una vez vencido el término de traslado de todos los demandados lo que incluye además al curador ad litem, se tenía que correr traslado de la demanda de reconvención, lo que el despacho a la fecha no ha efectuado.

TERCERO: En el auto admisorio de la demanda de reconvención, no se ha decretado el traslado de la demanda a la parte pasiva, quedando el presente asunto actualmente en un vacío jurídico, ya que no es posible contar términos, lo

que a la postre se enfatiza en un error precisar que el suscrito ha dejado vencer el termino de traslado, argumentando que por el sólo hecho de ser apoderado en el proceso de pertenencia, ya tenía que estar enterado de la demanda de reconvención que el despacho no ha corrido traslado.

CUARTO: Por lo anterior, se le solicita a su señoría, que se reponga el auto recurrido en su punto segundo de la parte resolutive, decretando correr traslado de la demanda de reconvención.

QUINTO: En el evento de que su señoría falle de manera desfavorable el recurso de reposición, desde ahora y de manera subsidiaria, propongo recurso de apelación.

Atentamente,

RAFAEL VARELA MENA

C.C. No. 14.896.050 de Buga Valle

T.P. No. 161.192 del C. S. J.